



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 073/2024

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 073/2024, que contiene la iniciativa con proyecto de acuerdo "Por el que se exhorta a los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios", presentada por el diputado Jorge Caballero Román, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XVI, 63, 64, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

TLAXCALA

PRIMERO. Con fecha once de abril de la presente anualidad, el diputado Jorge Caballero Román, presentó la iniciativa con proyecto de acuerdo "Por el que se exhorta a los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios".

SEGUNDO. Con fecha once de abril de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo del Diputado Jorge Caballero Román, correspondiente al expediente parlamentario número LXIV 073/2024, la cual fue recibida por la Comisión que suscribe.

TERCERO. En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, el Diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los siguientes razonamientos:

"...

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Tal es el caso de la serie de reformas estructurales y acciones de gobierno que tienen como objetivo común el dotar a la ciudadanía de un marco jurídico adecuado y eficaz, pero, sobre todo, en concordancia con los principios de sencillez, rapidez y eficiencia,

tanto de los servicios públicos como de los trámites administrativos. Así, la regulación mexicana funge como pilar que sostiene la estructura económica y las relaciones sociales de nuestro país; genera también la protección de los derechos, brinda seguridad a su gente y potencializa su mercado. Por ello, resulta imprescindible generar los mecanismos necesarios para eliminar los trámites burocráticos que son para los ciudadanos: lentos, molestos y engorrosos; produciendo desesperación y hartazgo frente a los requisitos y procedimientos que se establecen, lo que impide el desarrollo de regiones, Municipios, Estados y por supuesto, de nuestra Nación.

La mejora regulatoria es una política pública que se creó con el objetivo de facilitar mediante el perfeccionamiento en la emisión de regulaciones, simplificación y modernización de tramites, así como brindar certeza en la legalidad de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

...

En congruencia con lo anteriormente invocado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que es la Ley que orgánicamente norma y regula a los municipios establece en la fracción VI del artículo 33 como una facultad de los ayuntamientos: "Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico".

En razón de ello de manera homologada, tenemos en el Estado de Tlaxcala la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que establece en su artículo 2 fracción I como objetivo de dicho cuerpo normativo la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los tramites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales.

En consecuencia, el artículo 3 fracción VII de la Legislación en comento establece la estructuración de un catálogo municipal de regulaciones, trámites y servicios, con lo cual se otorga certeza administrativa y jurídica al ciudadano interesado. Luego entonces dentro del mismo numeral, pero en su fracción XXX, establece un registro municipal de trámites y servicios, el cual por ende debe darse a conocer al público.

Ante todo lo anterior resulta que la mejora regulatoria se encuentra previamente establecida en la ley de la materia como una política a aplicarse para efecto de facilitar la tramitación de diversos documentos, visitas domiciliarias, inspecciones y demás requisitos que de forma imperiosa requieran los ciudadanos interesados; en estricto apego al artículo 29 de la Ley de la materia se faculta a los poderes del estado de manera proporcional a su presupuesto a designar una instancia responsable encargada de aplicar las políticas de mejora regulatoria en coordinación con la autoridad estatal. En ese

sentido no podemos menoscabar que la mayoría de trámites administrativos son competencia y emanan de las administraciones municipales tales como licencia de funcionamiento, refrendo, constancia de alineamiento, asignación de número oficial, permiso de uso de suelo, entre otros, son expedidos por la autoridad municipal.

Ante el cúmulo de trámites referidos con anterioridad, además de requerir un manual de procedimientos para su expedición, deben verificarse también que formen parte integral de un catálogo de trámites y servicios mismo que debe de hacerse público a la ciudadanía en general.

...”

Con los antecedentes narrados, estas Comisiones se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”

Es congruente con la citada disposición constitucional el contenido de la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al prescribir los mismos términos, refiriendo que, un acuerdo es “Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción,

promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”

II. Por cuanto hace a la competencia de esta comisión dictaminadora, es aplicable lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I y VII y 53 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a la letra dicen:

“Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;

VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados,...

Artículo 53. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico:

I. Intervenir en los asuntos que tengan por objeto regular el desarrollo de las actividades económicas, sean del sector público o del privado;

II. Proponer las medidas necesarias en materia de política de desarrollo económico integral y de beneficio social del Estado, ”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión ordinaria es COMPETENTE para dictaminar respecto a la materia que nos ocupa.

III. Que, a efecto de proveer la iniciativa planteada por el Diputado Jorge Caballero Román, es menester señalar que:

De acuerdo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la Mejora Regulatoria es, "una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto".

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, por lo cual se debe observar a los procesos que realmente son necesarios y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente.

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, señala las obligaciones que tiene el Estado, en materia de Desarrollo, estableciendo, los criterios que este deberá alcanzar, siendo que:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

Disposición que señala a la Competitividad como, el medio para alcanzar un desarrollo nacional, pues, "se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

Finalmente, el párrafo décimo de este artículo, indica, como herramienta para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este precepto, la obligación de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, de implementar políticas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, de esta forma, el texto constitucional, expone la importancia que tiene la mejora Regulatoria.

Siendo que, para alcanzar un desarrollo nacional, la interacción entre gobierno y sociedad, deberá realizarse bajo un esquema competitivo, mediante tramites simples y de normas claras.

La Ley General de Mejora Regulatoria, siendo un ordenamiento que tiene como fin establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, en el mismo, su artículo 2º expresa:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General, refiere que los sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas formarán parte del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, cuyo objeto tendrá el "coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria".

En este sentido, la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, señala las diversas atribuciones que tiene el municipio en materia de mejora regulatoria, estableciendo en sus artículos 32 y 34 que,

Artículo 32. Compete a los municipios, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de esta Ley;

II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;

III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan...

Artículo 34. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la presente Ley y la Ley General;

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulación o de reforma específica, así como la migración paulatina de los trámites del Municipio, para su prestación a través de medios electrónicos;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes;

IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;

VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación de la Comisión...

Por lo expuesto, la importancia que tienen los municipios en materia de mejora Regulatoria, resulta relevante, pues como primer orden de gobierno y quienes tienen una mayor interacción con los ciudadanos, es imperativo la observancia de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria, pues a través de estas, se puede alcanzar un máximo beneficio para la sociedad.

La gestión gubernamental de trámites y servicios, debe ser cada vez más efectivo, eficiente y abierto, los gobiernos deben sustentar sus políticas públicas en mayor evidencia y fortalecer su capacidad de ejecución de las mismas, apegadas al marco normativo vigente y en el diseño de nuevas prácticas.

Los municipios deben tener al ciudadano al centro de sus preocupaciones y por ende el fortalecimiento de la democracia implica la necesidad de implementar políticas que contribuyan a eficientar la interacción entre el ciudadano y el gobierno.

IV. Finalmente la iniciativa con Proyecto de Acuerdo tiene la finalidad de exhortar a los municipios del estado de Tlaxcala, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala, pues en referidas porciones normativas, se establecen las atribuciones y obligaciones que tiene los municipios en materia de mejora regulatoria, esto con el propósito de lograr una mejor gestión de trámites y servicios que brindan los municipios.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Se Exhorta a los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**



SEGUNDO. Con fundamento en las disposiciones citadas en el artículo primero de este acuerdo, se exhorta **Se Exhorta a los municipios del Estado de Tlaxcala, a dar a conocer a la ciudadanía y hacer pública, a través de los medios idóneos, la integración de sus respectivas Comisiones de Mejora Regulatoria, así como elaborar su correspondiente Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios.**

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de nuestra entidad federativa para los efectos conducentes.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO


DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

PRESIDENTE



DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. TOMAS RIVERA LARA
VOCAL

DIP. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JACQUELINE ESPAÑA
CAPILLA
VOCAL

Última foja del dictamen del expediente parlamentario LXIV 073/2024, que emite la Comisión de Desarrollo Económico